

NORMA COMPLEMENTARIA

REQUISITOS ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PILOTO INSTRUCTOR-EVALUADOR DE RPA

1. Propósito

Describir los requisitos y procedimientos excepcionales requeridos, para el otorgamiento de la licencia de piloto instructor-evaluador de RPA, a aquellas personas que apliquen como los primeros Instructores certificados por la Autoridad Aeronáutica, para dictar el curso práctico de pilotos de RPA, en los Centros de Instrucción Aeronáutica certificados para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 60 (RAV 60) "Licencias al Personal Aeronáutico".

2. Alcance

Aplica a todas las personas naturales (nacionales y extranjeras), que opten por la licencia de piloto instructor-evaluador de RPA, establecida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 60 (RAV 60) "Licencias al Personal Aeronáutico".

3. Disposiciones Generales

La presente Norma Complementaria se establece, durante el tiempo que tenga vigencia, con el fin de garantizar que se cuente con personal suficiente y capacitado, que pueda formar a las personas optantes a licencias de uso de RPA, en ejercicio de la disposición final primera de la Regulación Aeronáutica Venezolana mencionada.

4. Disposiciones Normativas

Podrán optar a esta licencia, por vía de reconocimiento de experiencia, aquellas personas naturales (nacional o extranjera), que demuestren su pericia y conocimientos para la operación del RPA y, consignando ante la Coordinación de Licencias Aeronáuticas y a solicitud de un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica o en proceso de certificación para dictar cursos de RPA, todo documento o prueba de su entrenamiento, pensum, programas de estudio y carga horaria, el cual podrá ser anexado a la solicitud.

El solicitante, deberá demostrar, bajo registro de horas de vuelo, la experiencia en vuelo e instrucción en RPA, obtenida hasta ese momento.

La Autoridad Aeronáutica podrá solicitar al solicitante que demuestre, en campo, la pericia y el uso del tipo de RPA del cual opta por la licencia de Instructor, con el fin de comprobar su destreza y habilidad en el uso de esta aeronave.

El solicitante, deberá demostrar, ante el personal designado por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC), su experiencia para transmitir los conocimientos a los estudiantes, a excepción que posea un certificado de haber tomado un curso de inducción docente.

El Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por el INAC o en proceso de certificación para dictar cursos de RPA, será el encargado de postular, entregar los recaudos documentales y solicitar ante la Autoridad Aeronáutica, las citas requeridas para el otorgamiento de las licencias de piloto instructor-evaluador de RPA, a aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Norma Complementaria.

El solicitante deberá tener un Certificado Médico Aeronáutico clase 4, vigente.



NORMA COMPLEMENTARIA

La licencia de piloto instructor-evaluador de RPA, se concederá al solicitante una vez que la Autoridad Aeronáutica, confirme el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. Disposiciones Finales

La presente Circular de Asesoramiento, entrará en vigor partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días continuos desde su entrada en vigor.



JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 del 03/06/2015

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"